



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque La Libertad Avanza
Concejal Belén Monte de Oca

NOTA N° 161 /2025

LETRA: LLA

Ushuaia, 22 de mayo de 2025.

**Sra. PRESIDENTE
del CONCEJO DELIBERANTE
de la CIUDAD DE USHUAIA
Dra. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S/D**

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de remitir el siguiente proyecto de Resolución para su incorporación en el Boletín de Asuntos Ingresados, a los fines de su tratamiento en la próxima sesión ordinaria de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

Sin otro particular, la saludo atte.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 22 MAYO 2025	Hs. 15:32
Numero: 380	Fojas: 6
Expo. N°	
Grado:	
Recibido:	
JEREZ Dafana Ayelen	
Legislación	
Concejo Deliberante Ushuaia	

María Belén Monte de Oca
Concejal Ushuaia
La Libertad Avanza



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque La Libertad Avanza
Concejal Belén Monte de Oca

FUNDAMENTOS

Nuestra Carta Orgánica Municipal establece, entre los derechos de los vecinos de la ciudad, el de: "(...) gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia" (artículo 27° inciso 8); y considera al Ambiente como Patrimonio de la Sociedad (artículo 78). En ese marco, el municipio reconoce que el derecho a un ambiente sano, limpio y equilibrado es un derecho universal; por lo cual "el daño al ambiente genera la obligación de recomponer y resarcir lo afectado, conforme la legislación vigente" (Artículo 78°).

Mediante la Ordenanza Municipal N° 6149, se ratificó en todos sus términos el Decreto Municipal N° 531/2023, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública N° 01/2022 relativa a la "Concesión del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Ushuaia", a la empresa Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F. por el plazo de seis (6) años.

En consecuencia de lo anterior, se suscribió el Contrato de Concesión N°18582 de fecha 31 de marzo de 2023, por medio del cual la mencionada empresa y la Municipalidad de Ushuaia acordaron los términos y condiciones para que se lleve adelante el servicio de gestión de residuos.

Ahora bien, para la redacción del mencionado Contrato, se tomó como base el Pliego de Cláusulas Generales y Particulares, por cuyo punto N° 1 se establece que el objeto de la prestación es: "**CLÁUSULA 1°.- OBJETO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO: El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto contratar la prestación del servicio de Higiene Urbana en el Municipio de la Ciudad de Ushuaia que comprende la limpieza general de la ciudad desde la generación, separación de origen, transporte, hasta la disposición final de los residuos, incorporando cambios de tecnologías y métodos más adecuados a la disposición final de residuos, buscando priorizar su aprovechamiento y tratamiento, teniendo como directriz reducir la contaminación, preservar el ambiente, respetar el derecho colectivo a un ambiente sano y la prestación de los servicios en un marco de irrestricto respeto a las normas de orden público relativas al ambiente.**



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque La Libertad Avanza
Concejal Belén Monte de Oca

El presente Pliego establece los derechos y obligaciones que asumirán la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, la o las Empresas que presenten ofertas en esta licitación y aquella o aquellas que resulten adjudicatarias, y que deban desempeñarse como contratistas" (el destacado no es original).

A su vez, el mismo Pliego contempla a partir de la cláusula 49, las sanciones que corresponden aplicar a la empresa ante eventuales incumplimientos que podrían sucederse mientras el Contrato se encuentre en ejecución.

Entre ellas, son de destacar las siguientes: *"CLÁUSULA 49.10.-Tabla de penalidades máximas a aplicar cuando: (...) Se descarguen los residuos en lugares no habilitados; (...) El personal de la Contratista no guarde la consideración y el respeto adecuado al vecino y vecina".*

Además, de acuerdo con el Pliego de Especificaciones Técnicas, de cumplimiento obligatorio para la concesionaria, se establece que: **"ARTÍCULO 7.1.4. ACTITUDES DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS. El personal del Contratista deberá guardar el debido respeto hacia el personal de la Inspección o a otra autoridad del Municipio, así como también hacia los vecinos, vecinas y el público en general (...)"**.

Ahora bien, de acuerdo con hechos de público conocimiento, el pasado 20 de mayo siendo aproximadamente las 20 hs, en la intersección de las calles San Martín y 25 de mayo, personal de la empresa, Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F., diseminó pallets a los fines de obstruir la circulación de vehículos y transeúntes, lo cual fue dado a conocer por vecinos que transitaban por la zona y por trabajadores del comercio que se vieron afectados en sus jornadas laborales por esta situación.

Tal como se mencionó con anterioridad, el Decreto Municipal N.º 531/2023 y la Licitación Pública N.º 01/2022 ratificado por la Ordenanza N.º 6149, establece obligaciones claras en materia de recolección, disposición y tratamiento de residuos, así como lineamientos técnicos y generales que buscan garantizar una gestión responsable, segura y ambientalmente sostenible del servicio. En este marco, el accionar de la empresa resulta incompatible con lo establecido en la cláusula 1º del pliego general, referida al "Objeto y Aplicación", la cual determina que la empresa adjudicataria deberá ejecutar el servicio conforme a los principios de eficiencia, continuidad, salubridad pública y respeto por el entorno urbano y ambiental.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque La Libertad Avanza
Concejal Belén Monte de Oca

La ocupación indebida de la vía pública y la disposición de elementos contaminantes sin autorización violan principios esenciales del contrato y afectan la calidad del servicio prestado, además de poner en riesgo la seguridad vial, la salubridad ambiental, la convivencia urbana y no menos importante, la pérdida de productividad a la que se ven sometidos los comercios de la zona, lo cual repercute en los puestos de trabajo y la calidad de los mismos, en tanto que los trabajadores de los comercios aledaños, se ven afectados directamente por no poder ejecutar su labor, siendo que la zona donde se produjeron los hechos es un área de bares y restaurantes, no pudiendo en consecuencia dichos trabajadores, percibir propinas por no poder trabajar, entre otros perjuicios.

Ello representa un hecho que debe ser considerado de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, en particular lo dispuesto en el **Artículo 7.1.4 – Actitudes del personal del contratista frente a terceros**.

El accionar del personal de Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F., al **obstruir deliberadamente la circulación con pallets**, constituye una **infracción directa a dicha cláusula**, en tanto implicó una conducta inadecuada hacia la comunidad, generando **ruidos y molestias, impidiendo el tránsito normal de vehículos y peatones, y afectando negativamente la actividad comercial** en una zona neurálgica de la ciudad. Asimismo, dicha acción **no responde a una necesidad del servicio**, y por el contrario, se trató de una medida deliberada de presión que pone de manifiesto una **utilización indebida de los recursos afectados al servicio público, en detrimento de los principios de salubridad, eficiencia, respeto y convivencia social** que deben regir la prestación del servicio.

Por lo expuesto, resulta indispensable que el Departamento Ejecutivo Municipal informe a este Concejo Deliberante acerca del procedimiento llevado adelante a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa concesionaria, en el marco de los hechos ocurridos el pasado 20 de mayo, remitiendo copia de las actuaciones administrativas correspondientes. Asimismo, se solicita que indique de manera detallada si se han constatado otros posibles incumplimientos a lo establecido en los pliegos técnicos y generales, conforme al régimen de penalidades vigente.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque La Libertad Avanza
Concejal Belén Monte de Oca

Para mayor abundamiento se acompaña material fotográfico a los fines de constatar la veracidad de los hechos, los cuales fueron otorgados por trabajadores y transeúntes testigos.

Finalmente, es preciso recordar que es deber del Departamento Ejecutivo Municipal ejercer el poder de policía que le corresponde en materia de ejecución contractual, aplicando irrestricto control en defensa del interés público, la protección ambiental y el bienestar de la comunidad.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'MBMO', escrita con un estilo fluido y cursivo.

María Belén Monte de Oca
Concejal Ushuaia
La Libertad Avanza



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque La Libertad Avanza
Concejal Belén Monte de Oca

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en los plazos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2487, que remita informe de las actuaciones administrativas labradas en relación al hecho ocurrido el día 20 de mayo de 2025, en el que personal de la empresa Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F. procedió deliberadamente a diseminar residuos en las intersecciones de las calles San Martín y 25 de Mayo, obstruyendo la circulación, impidiendo el tránsito normal de vehículos y peatones, y afectando negativamente la actividad comercial, en detrimento de los principios de salubridad, eficiencia, respeto y convivencia social que deben regir la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2°: Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal que informe las sanciones aplicadas a la empresa por los hechos mencionados, especificando tipo, fecha y fundamento legal de la misma, en el marco del Contrato de Concesión N° 18582 aprobado por Decreto Municipal N° 531/2023, Licitación Pública N° 01/2022 y la Ordenanza Municipal N° 6149, y conforme a lo previsto en la cláusula 49.10 del Pliego de Condiciones Generales y artículo 7.1.4 del Pliego de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 3°: Solicitar que se informe si se registraron otros incumplimientos al Contrato de Concesión N° 18582, y en su caso si de dio curso a las penalidades correspondientes según el régimen establecido.

ARTÍCULO 4°: De forma.

María Belén Monte de Oca
Concejal Ushuaia
La Libertad Avanza